

Informe 14/2019

Art. 26.9 LG

**INFORME 14/2019 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO AEROMECÁNICO DE AVIONES CON MOTOR DE TURBINA.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación ha remitido el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina que, junto con su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 12 de marzo de 2019, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que





## Comunidad de Madrid

se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

Efectivamente, el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, atribuye a la Secretaría General Técnica de esta consejería la competencia para la emisión del informe de calidad normativa, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para lo cual se analizarán, respecto de cada proyecto o propuesta normativa, las indicaciones establecidas en los apartados tercero y cuarto del presente informe.

Conviene advertir que, en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid se aplica, con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, la regulación estatal contenida en la LG y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, en particular, el Real Decreto 1081/2017 citado arriba, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid.

Examinado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente





## Comunidad de Madrid

memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la LG y en el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

### 1. OBJETO

Los fines y objetivos a conseguir con esta nueva regulación, según se establece en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN son “[d]eterminar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina, regulado mediante el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre”.

### 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

#### 2.1. Estructura

El proyecto que se recibe para informe consta de un preámbulo, ocho artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

#### 2.2. Contenido





## Comunidad de Madrid

El contenido de la norma se expone en el apartado “CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO” de la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN:

“El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

Se incorpora una disposición transitoria única en relación con la aplicabilidad y vigencia de otras normas.

Asimismo se incorpora una disposición derogatoria única.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los resultados de aprendizaje, contenidos, criterios de evaluación y orientaciones metodológicas del módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en dicho módulo profesional, la organización académica y distribución horaria semanal, y los requisitos en cuanto a espacios y equipamientos de los centros en los que se vaya a impartir este ciclo formativo”.





## Comunidad de Madrid

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

#### 3.1.a) Rango de la propuesta normativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 de su artículo 81 lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149.1º y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39 que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

El Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina y se fijan los aspectos básicos del





## Comunidad de Madrid

currículo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en el artículo 8, dispone que sean las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y en aquellas que regulan los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional.

El artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, correspondiéndole, por tanto, la aprobación del proyecto de Decreto. En el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid establece las competencias del Consejo de Gobierno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g de esta ley, le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

Se trata por lo tanto de un reglamento ejecutivo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno, en función de lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 17/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma





## Comunidad de Madrid

propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.1.b) Congruencia con el ordenamiento jurídico.

La norma propuesta es congruente con las competencias asumidas en materia educativa por la Comunidad de Madrid en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, así como con lo establecido en la normativa básica del estado, especialmente en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina y se fijan los aspectos básicos del currículo.

No se observan contradicciones con lo establecido en el resto de la normativa nacional, autonómica y comunitaria vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación y calidad técnica.

#### 3.2.a) Principios de buena regulación.

El párrafo décimo primero del preámbulo del proyecto de decreto contiene una referencia general al cumplimiento de los principios de buena regulación





## Comunidad de Madrid

establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo que, en nuestra opinión, debería vincularse, al menos, a la razón o razones de interés general que justifican dicha propuesta, por ejemplo, la mejora de la cualificación y formación de los ciudadanos que pueda permitirles oportunidades de formación y empleo en sectores del sistema productivo de la Comunidad de Madrid que demandan personal cualificado.

### 3.2.b) Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

Se sugiere el empleo de minúsculas en la expresión “administraciones educativas” y en “Técnico Superior en mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina”.

En los párrafos noveno y décimo del preámbulo se deberían citar expresamente qué preceptos del decreto propuesto justifican la afirmación de que éste contribuye la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y a la no discriminación por razón de orientación e identidad sexual. En el caso de que no sean de la suficiente entidad, se sugiere valorar la eliminación de dichos párrafos.





## Comunidad de Madrid

En el párrafo décimo segundo del preámbulo resulta innecesaria la cita del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues se entiende ya comprendida en la cita del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La regla 35 de las Directrices de técnica normativa establece que “[d]eberá utilizarse un criterio restrictivo en la elaboración de la parte final. Solo se incluirán los preceptos que respondan a los criterios que la definen. Las disposiciones adicionales, sin embargo, podrán incorporar las reglas que no puedan situarse en el articulado sin perjudicar su coherencia y unidad interna”.

En relación con dicho precepto debe hacerse mención también a que el contenido de las disposiciones adicionales primera y segunda no se encuentra dentro de ninguno de los cuatro supuestos que, según la regla 39 de dichas directrices justificarían su inclusión en esa parte final, por lo que se sugiere su inclusión en el cuerpo principal del articulado, lo que facilitaría su comprensión e interpretación global.

En concreto, la disposición adicional primera, que regula el módulo propio “Lengua extranjera profesional”, parece que podría incluirse en el artículo 3.1.b), que recoge precisamente el módulo del lengua extranjera profesional. Por su parte, la disposición adicional segunda, hace referencia a los proyectos propios de los centros podría incluirse en el artículo 5.1 y regular conjunta todos los preceptos del decreto que regulan este tema.





## Comunidad de Madrid

La disposición final tercera precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 10 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor “a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa”.

En cuanto a los anexos, para mejorar su legibilidad, se sugiere ajustarse a los criterios relativos a las enumeraciones contenidos en las reglas 31 y 32 de las Directrices de técnica normativa y sustituir en la medida de lo posible el uso de guiones para introducir los párrafos por letras ordenadas alfabéticamente ( a), b), c)...).

## 4. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido

(i) El contenido de la MAIN y la ficha de resumen ejecutivo se ajustan al modelo tipo adoptado por esta Secretaría General Técnica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en su Guía Metodológica de 2009.

En cuanto al contenido de la MAIN se estima procedente realizar las siguientes





## Comunidad de Madrid

observaciones:

(ii) El proyecto de decreto propuesto no está entre los incluidos en el Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

Conforme a lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el apartado 1.4 de la MAIN, se indican los motivos que justifican la aprobación ahora de una norma no incluida en la planificación normativa de la Comunidad de Madrid:

“El Ministerio de Educación y Formación Profesional publicó el citado Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre (BOE 18/01/2019) con fecha posterior a la aprobación y publicación del Plan Anual Normativo. Esta circunstancia propició que la presente propuesta normativa no se incluyera en el plan anual normativo para el año 2019. Sin embargo la necesidad de actualizar el catálogo de títulos de formación profesional no debería posponerse por esta circunstancia, además, el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, dispone la obligatoriedad de sustituir el título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico, derivado de la LOGSE, por esta nueva titulación objeto del presente proyecto de decreto”.

(iii) En relación con el impacto económico, en la MAIN aparece suficientemente explicado el impacto económico positivo general que el proyecto de decreto tiene sobre la actividad económica, en el sentido de considerar que los recursos que se destinen a la educación sean considerados como una forma de inversión, que rendirá en el futuro una corriente de beneficios con la aparición de nuevas necesidades en el sector, la creación de nuevas empresas y, en términos de





## Comunidad de Madrid

empleo, éstos retornos vendrán representados por una mayor empleabilidad y productividad de los profesionales formados.

En este sentido en el apartado “4.1. Impacto económico” de la MAIN, y en relación con la mejora de la empleabilidad de los futuros profesionales se cita:

“[...] este profesional ejerce su actividad principalmente en los departamentos de mantenimiento de aeronaves de las diferentes compañías aéreas o empresas dedicadas tanto al transporte de pasajeros como de mercancías u otras actividades, haciendo inspecciones en la línea y operaciones de mantenimiento en la línea y en el hangar o taller. Por otra parte los titulados en este campo tienen cada vez más oportunidades de empleo en actividades relacionadas con la fabricación y el montaje tanto de aeronaves como de componentes de las mismas, así como en el entorno de la simulación y control de diferentes situaciones de vuelo”.

Y en relación con el favorable impacto económico general, en el mismo apartado de la MAIN, se destacan, entre otros, los siguientes argumentos:

“[...] una evolución en la actividad hacia la aplicación de nuevas tecnologías en fabricación y montaje de elementos y componentes de aeronaves y detección, diagnóstico y reparación de averías y en el sector productivo y actividades de mantenimiento de simuladores de vuelo”.

[...] se reducirá el tiempo que una aeronave no está operativa durante su mantenimiento, y por tanto su coste.

[...] posibilitando una mejor eficiencia y menor consumo de combustible, lo que llevará a la utilización de nuevas máquinas-herramientas y utillajes.

[...] El mantenimiento preventivo y predictivo tiende a aumentar y el correctivo tiende a la sustitución de conjuntos, grupos y componentes, lo que conlleva unas mayores exigencias en logística de apoyo, tanto del mantenimiento preventivo y





## Comunidad de Madrid

predictivo, como del correctivo.

En el aspecto económico se prevén inversiones de las empresas, debido básicamente con la modernización de los distintos equipos, sistemas y componentes, y a las exigencias cada vez mayores en logística de apoyo al mantenimiento”.

Por otro lado, y en relación con la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, el proyecto de decreto no tiene, en nuestra opinión, efectos negativos apreciables sobre la competencia, ya que de acuerdo con la “Guía metodológica para la elaboración de la MAIN”, no limita el número o la variedad de los operadores en el mercado, no limita la capacidad de los operadores para competir ni reduce los incentivos de los operadores para competir.

El efecto sobre la unidad de mercado aparece suficientemente justificado en el apartado “4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad” de la MAIN, ya que las restricciones relacionadas con “determinados aspectos pedagógicos y organizativos, así como en la concreción de espacios y equipamientos mínimos exigidos para su implantación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”, quedan explicados debido a la necesidad de cumplir los requisitos establecidos en la normativa educativa estatal, relacionados con formación del profesorado e instalaciones.

El efecto sobre la competitividad es positivo ya que, como se cita en la MAIN, la mejor cualificación de los trabajadores supone una mejora de la competitividad de las empresas de la Comunidad de Madrid





## Comunidad de Madrid

(iv) Sin perjuicio del preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, el impacto presupuestario derivado del aumento en el cupo de profesores queda totalmente identificado y valorado en el apartado 4.2 de la MAIN:

“En el ejercicio 2019, el aumento en el cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) supondrá un incremento de 8.431,18 euros en el Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M, subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”.

En el ejercicio 2020, el incremento en el cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) supondrá un incremento de 28.383,54 euros en el Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M, subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”.

En el ejercicio 2021, el incremento en el cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) supondrá un incremento de 53.767,08 euros en el Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M, subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”.

### 4.2 Tramitación.

El apartado 9 de la MAIN recoge lo siguiente en relación a su tramitación:

#### “9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

##### 9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente





## Comunidad de Madrid

al título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina establecido por el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

### 9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

### 9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará informe a la Oficina de Calidad Normativa de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, para someter la propuesta normativa al citado informe conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.





## Comunidad de Madrid

### 9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado.

### 9.5. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

### 9.6. Informes de otras consejerías.

Se solicitarán informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Entre los citados informes se incluirá el correspondiente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, conforme a lo establecido en el artículo 26,5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

### 9.7. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se presentará al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, para que emita el dictamen correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.





## Comunidad de Madrid

### 9.8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

### 9.9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En la tramitación de esta propuesta normativa se elevará consulta a la comisión Jurídica Asesora, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

### 10. EVALUACIÓN EXPOST.

En principio no está previsto someter el presente proyecto de decreto a una evaluación ex post, no obstante se recabarán datos en relación con la matrícula de alumnado que podrán servir como indicadores para conocer la evolución en la demanda de estas enseñanzas en los cursos sucesivos, así como de la inserción laboral de los egresados”.

El procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el artículo 26 LG, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía y sin perjuicio de las especialidades establecidas en su legislación. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza.

El decreto propuesto se trata de un reglamento ejecutivo con efectos *ad extra*, que ha de tramitarse por el procedimiento propio de dicha clase de reglamentos.





## Comunidad de Madrid

Todos los trámites realizados y propuestos en el apartado 9 de la MAIN son adecuados, pero, sin embargo, se considera pertinente realizar las siguientes puntualizaciones a la tramitación propuesta:

El proyecto de decreto debe remitirse para informe del Consejo de Formación Profesional (en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid).

Los argumentos utilizados en el apartado 9.1 de la MAIN para eximir al proyecto de decreto del trámite de consulta pública no concuerdan con los incluidos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se puede considerar que el proyecto de decreto suponga “regular un aspecto parcial de la materia”, pues en él la Comunidad de Madrid está ejerciendo la totalidad de su competencia normativa en la materia (sin perjuicio, por supuesto, que esa competencia debe ejercerse con pleno respeto a la normativa básica del estado). El mencionado artículo de la Ley 39/2015 permite omitir el trámite de consulta pública “cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica”. El órgano proponente puede valorar la concurrencia de este supuesto para justificar la omisión de dicho trámite, pero es necesario hacer constar que esa omisión no es obligatoria y que puede continuarse con la buena práctica que se había seguido hasta ahora de realizar el trámite de consulta pública en la tramitación de este tipo de normas.





## Comunidad de Madrid

A los efectos de la tramitación del proyecto de decreto, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación tiene carácter potestativo y, por lo tanto, puede incluirse en la tramitación, aunque debería hacerse mención expresa a ese carácter.

En parecido sentido debemos apuntar que en el apartado 9.9 de la MAIN se establece que “en la tramitación de esta propuesta normativa se elevará consulta a la Comisión Jurídica Asesora [...] de conformidad con el artículo 5.3.c) de la ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones”, sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene reiteradamente estableciendo que el dictamen del Consejo de Estado no es preceptivo para las normas que aprueban títulos concretos de formación profesional, ya que no desarrollan, ni ejecutan una ley, sino otro reglamento previamente informado por el Consejo de Estado: el que establece las condiciones generales de aprobación de los títulos.

Así lo declara la Sentencia Tribunal Supremo 1581/2003, de 10 de marzo, Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) en relación al Real Decreto 370/2001, de 6 de abril, que establece el título de Técnico Superior de Óptica de Anteojería y las correspondientes enseñanzas mínimas:

“El siguiente motivo de impugnación es el que apunta la omisión del trámite de





## Comunidad de Madrid

informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a juicio de la recurrente preceptivo en virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado. Ahora bien, lo cierto es que ese precepto exige el dictamen previo para los reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones. Sin embargo, el Real Decreto 370/2001 no puede considerarse reglamento ejecutivo de la Ley 1/1990 ya que se limita a establecer uno de los títulos de formación profesional y las enseñanzas mínimas para su obtención. De ahí que no sea preceptivo en este caso el dictamen previo del Consejo de Estado, tal y como ya ha dicho esta Sala en supuestos semejantes, como es el caso de las Sentencias de 28 de septiembre de 1998 y 18 de noviembre del mismo año. (FJ 4<sup>o</sup>).

En los mismos términos resolvieron las citadas sentencias del Tribunal Supremo 6828/1998, de 18 de noviembre y 5410/1998, de 28 de septiembre, Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3<sup>a</sup>, (en relación al Real Decreto 547/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico en farmacia y las Correspondientes enseñanzas mínimas), y más recientemente la Sentencia Tribunal Supremo 129/2013, de 7 de enero, Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4<sup>a</sup>):

No es ésta, sin embargo, la doctrina que venimos sosteniendo para supuestos con el que el presente guarda una cierta similitud, como es el de aquellos Reales Decretos en los que se establecen títulos de formación profesional y las enseñanzas mínimas para su obtención, que no hemos considerado que fuesen ejecutivos de la Ley 1/1990 ( sentencia de 4 [sic] de marzo de 2003 , recurso 469/2001 ), en cuanto que la ejecución directa de la misma sería calificable solamente del Real Decreto





## Comunidad de Madrid

676/1993 relativo a Directrices Generales sobre los Títulos de Formación Profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas (sentencia de 8 de febrero de 1999 , recurso 419/1999 ).

En este sentido debe considerarse que la norma propuesta no se dicta, frente a lo exigido por el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo para exigir el dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en ejecución de una norma con rango de ley, sino de una norma de carácter reglamentario, el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves y se fijan los aspectos básicos del currículo (y que no fue informado por el Consejo de Estado en virtud de la mencionada jurisprudencia).

No es preceptiva, por lo tanto, su remisión a la Comisión Jurídica Asesora, sin perjuicio de que para este tipo de proyectos siga beneficiándose, como hasta ahora, del asesoramiento de este órgano, y se produzca esta remisión en virtud del mecanismo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo (“Sin perjuicio de los casos en que resulte preceptivo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid o su Presidencia podrán recabar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en aquellos otros asuntos que lo requieran por su especial trascendencia o repercusión”).

Se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN debe contener las oportunas referencias a





## Comunidad de Madrid

los informes o dictámenes preceptivos o facultativos evacuados durante la tramitación, tal y como efectivamente se hace en el preámbulo. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.





## Comunidad de Madrid

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, si bien el centro directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno. En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN (artículo 3.7).

EL JEFE DE DIVISIÓN DE LA  
OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Cayetano Prieto Romero.

Fdo.: Pedro Guitart González-Valerio.

